

E - 01314 - 2020



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL FUNDACIÓN DR. SERGE RAYNAUD DE LA FERRIÈRE Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

REG. N° 012-2021-MPCP.

Conste por el presente documento el acuerdo que celebran de una parte, la **GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL FUNDACIÓN DR. SERGE RAYNAUD DE LA FERRIÈRE Y SU VEHÍCULO LA MISIÓN DE LA ORDEN DEL AQUARIUS - FILIAL UCAYALI**, con RUC N° 20393229943 filial Pucallpa - Perú, inscrita en la PARTIDA N° 02003144, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI - Oficina Registral Pucallpa, con domicilio Legal en Avenida Centenario N° 348, Distrito de Calleria, Departamento de Ucayali, debidamente representada por el Presidente del Consejo Subalterno, **MAURO ROMERO CARDENAS**, identificado con **DNI N° 00127755**, a quien en adelante se le denominará "**La GFU**", y por otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° 20154572792, con domicilio legal en el Jr. Tacna No 480 - Pucallpa, debidamente representado por su alcalde **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con **D.N.I. N° 00016854**, y conforme a la acreditación emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 16/11/2018, y con las facultades para suscribir el presente convenio, mediante Acuerdo de Consejo N°011-2019-MPCP de fecha 25/02/2019, a quien en adelante se le denominará "**La MUNICIPALIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La "**GFU**" es una organización civil y cultural mundial, fundada por el Dr. Serge Raynaud de la Ferrière (1916-1962) sin fines de lucro, de carácter mundial, registrada en 22 países e inscrita en la ONU (Organización de las Naciones Unidas) como Organización No Gubernamental, con estatus consultivo en el Consejo Económico Social, fundada el 18.01.1948 en Caracas, Venezuela, con filial nacional en Lima - Perú y filial regional en Pucallpa, cuyo fin es reunir la Ciencia, Arte, Filosofía y Didáctica para una mejora intelectual y una reeducación espiritual de la humanidad, así como unir en un todo a las personas, sea cual fuere su creencia, raza, nacionalidad, sexo o condición social que luchen por la supremacía del Espíritu y que estén de acuerdo en instaurar en el mundo la Paz en el corazón de todos los hombres, a fin de realizar una Fraternidad Universal, mejorando su salud psicofísica, moral espiritual y socio ambiental, basados en los principios de Tolerancia, Verdad y Paz; y así, contribuir con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción, conforme a lo previsto en la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que le otorga funciones de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como Base Legal los siguientes dispositivos

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud (20.07.97) y su Reglamento.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación y sus modificadoras.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente (15.10.2005).
- Resolución Ministerial No 961-2005/MINSA (Lima, 13 de diciembre del 2005): "Promoción de la Actividad Física en el Personal de los Establecimientos de Salud". (Ministra de Salud Pilar Mazzetti Soler).
- Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 30021 (16.05.2013) y su Reglamento (19.06.2017).
- Estatutos Universales de la Gran Fraternidad Universal-Fundación Dr. Serge Raynaud de la Ferrière y su vehículo la Misión de la Orden del Acuario.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio tiene por objetivo general establecer términos y condiciones de Cooperación Interinstitucional entre "**La GFU**" y "**La MUNICIPALIDAD**" para promover el desarrollo de estilos de vida saludable: educación nutrición saludable, actividad física saludable (Gimnasia Psicofísica y Yoga), técnicas de relajación y meditación, salud psicológica, moral-espiritual y salud social, sobre todo preventiva en enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión arterial, obesidad, etc.) con un enfoque ecológico, a través de talleres teórico prácticos dirigidos a los diferentes grupos etarios de nuestra comunidad de Callería, Pucallpa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Brindar atención a la población de Callería en aspectos preventivo promocionales de la salud relacionados a estilos de vida saludables, enfatizando en la educación nutricional, gimnasia psicofísica, inteligencia emocional, salud moral espiritual y socio ambiental como estrategias preventivas de enfermedades crónicas no transmisibles.
- b) Promover en la niñez, juventud y padres de familia del distrito de Callería, la superación y desarrollo personal, a través de charlas motivacionales que aumenten su autoestima, su optimismo, resiliencia, empatía y solidaridad familiar, laboral y social.
- c) Participar conjuntamente en campañas preventivo promocionales en salud física, emocional y mental para la comunidad.
- d) Contribuir en campañas de mejoramiento de la salud ambiental previniendo su contaminación por agua, aire y tierra.
- e) Participar en la implementación del Plan Aprende Saludable: Qali Warma, Salud Escolar, Lucha contra la Anemia.
- f) Evaluar conjuntamente el impacto de las acciones que se desprenden de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA:

DE LOS COMPROMISOS DE LA "GFU":

- a) Aportar a su cuenta y riesgo docentes para la promoción y prevención de salud psicofísica de la comunidad, la misma que no generara costo a la MPCP.
- b) Aportar docentes para la enseñanza teórico-práctica de la Nutrición Saludable, la misma que no generara costo a la MPCP.
- c) Aportar docentes para la enseñanza teórico-práctica de inteligencia emocional, salud mental, salud moral-espiritual y socio ambiental, la misma que no generara costo a la MPCP.
- d) Colaborar con la organización y la logística de las campañas preventivo promocionales de salud integral de la comunidad.
- e) Los servicios, actividades y proyecciones que la "GFU" realice en los ambientes o espacios que le brinde la entidad deberán ser totalmente gratuitos para el público usuario, no podrá cobrar monto alguno por ningún concepto.

- * *El aporte de los docentes a que se refiere la fundación "GFU" solo genera vínculo legal y económico entre ésta y quienes contraten, no teniendo la MPCP obligación ni responsabilidad de ninguna índole (civil, laboral o administrativa) frente a dichos docentes u otros terceros.*

DE LOS COMPROMISOS DE LA MPCP:

- a) Brindar ambientes adecuados de la jurisdicción del distrito de Callería para la promoción de los talleres teórico – práctico de estilo de vida saludable, la misma que podrán llevarse a cabo en los parques y/o mini coliseos en lugares abiertos respetando las normas dictadas por el Estado en temas de bioseguridad.
- b) Brindar apoyo logístico para la distribución de materiales y recursos educativos en la promoción de estilos de vida saludable, con los que cuente la Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud, el mismo que no generaran gastos adicionales a la MPCP.
- c) Promocionar y difundir por los diferentes medios de comunicación (FACEBOOK, INSTAGRAM u otro medio de comunicación) la publicidad de las actividades educativas promotoras de estilos de vida saludable organizadas por "La GFU" y "La MUNICIPALIDAD", la misma que no generará costo a la MPCP.

- * *Todo compromiso que implique un aporte o gasto por parte de la MPCP, podrá atenderse siempre que exista previa disponibilidad presupuestal y financiera para hacerlo.*

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RESPONSABLES DE LAS COORDINACIONES

Para la ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** designa a los siguientes coordinadores Interinstitucionales a la fecha de suscrito el mismo:

5.1. LA GFU

- El responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio, será el presidente del Consejo Subalterno de la GFU – Filial Pucallpa.

5.2. LA MUNICIPALIDAD

- El responsable del seguimiento y cumplimiento del Convenio, será la Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción por las partes involucradas y tendrá una duración de dos (02) años, que rige a partir de la firma de dicho convenio, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

7.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio se realizará mediante la suscripción de adendas correspondientes, previo acuerdo de las partes.

7.2. DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra en un plazo no mayor a 15 días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento de conformidad con el artículo 1315° del Código Civil, el mismo que debe ser expresado por escrito

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos, sin que ello genere derecho de pago de penalidad o indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, existencia, validez, nulidad o terminación del presente convenio, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos, para solucionar en trato directo, cualquier discrepancia y/o controversia, sobre la base del principio de Fé y Común intención.

Estando LAS PARTES conforme a todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio lo suscriben en tres ejemplares válidos, en la ciudad de Pucallpa, a los 21 del mes de junio del 2021.



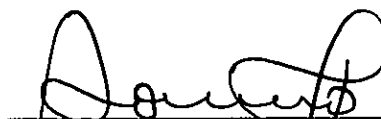
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS

Alcalde

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo


MAURO ROMERO CARDEÑAS
Presidente Filial Pucallpa
de la GFU